

RESOLUCIÓN No. 00200

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “Evaluación técnica del Plan de Contingencias para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital” Procedimiento 126PM04-PR118, acogido mediante la Resolución 1168 del 2015 y normas concordantes.

Que la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, Representada Legalmente por el señor **JESUS ENRIQUE BERNAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.072.917**, presentó solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas junto con sus anexos a efectos de obtener su aprobación mediante los **Radicados No. 2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015 y 2017ER80660 de 05 mayo de 2017**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392, ubicado en la Diagonal 63 F No. 86 - 34 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BRIO LA ISABELA**, ubicado en la Diagonal 63 F No. 86 - 34 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante **Radicados No. 2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015 y 2017ER80660 de 05 mayo de 2017**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del **radicado No. 2017EE130747 de 13 de**

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

julio de 2017, la presentación de información complementaria para continuar el trámite de aprobación del Plan de Contingencias, en los siguientes términos:

(...)

1. *Teniendo en claridad que el 1 de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para las actividades industriales, entre ellas la desarrollada por el usuario, se hace necesario requerir la presentación de una caracterización bajo siguiente metodología:*

*El muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **puntual** del vertimiento, analizando:*

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9 , 0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1 , 5
Grasas y Aceites	mg/L	22 , 5
Fenoles	mg/L	0 , 2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 00200

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales de domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 - Aplicable por rigor Subsidiario.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

“.. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)”

Que dicho requerimiento fue recibido en la Diagonal 63 F No. 86 - 34 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **EDS BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392, de propiedad de sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, el día 11 de julio de 2017, tal y como consta en los oficios con firma y sello de recibido de la empresa, fecha en la cual

RESOLUCIÓN No. 00200

empezó a correr los términos de ley.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392; la información requerida, **NO** fue presentada, por ende, es procedente dar lugar a la aplicación del desistimiento tácito de la petición de aprobación del Plan de Contingencias con **Radicados No. 2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015 y 2017ER80660 de 05 mayo de 2017.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las

Página 4 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

RESOLUCIÓN No. 00200

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en (Decreto 3930 de 2010, artículo 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 3°), de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá documento de aprobación y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la

RESOLUCIÓN No. 00200

solicitud presentada mediante radicados **2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015.**

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6.**

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se

Página 7 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En virtud de lo anterior, se entiende que la parte interesada ha desistido de su solicitud al no atender de manera oportuna los requerimientos hechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, mediante los **radicados 2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015 y 2017ER80660 de 05 mayo de 2017**, para la **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, radicada mediante los Nos. **2015ER186117 de 28 de septiembre de 2015, 2015ER198369 de 14 de octubre de 2015 y 2017ER80660 de 05 mayo de 2017**; como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

Página 8 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

ARTÍCULO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, propietaria del establecimiento de comercio **BRIO LA ISABELA**, con matrícula mercantil No. 2574392, ubicado en la Diagonal 63 F No. 86 - 34 de la localidad de Engativá, deberá presentar radicación de su Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a los lineamientos del Anexo 4 de la Resolución 1168 del 2015, el cual no será objeto de aprobación, en un término de **30 días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Para la presentación del plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el usuario deberá allegarlo en los siguientes términos:

- 1. Plan de Contingencia:** Presentar la documentación complementaria según los estándares contenidos en el “*lineamiento técnico para la presentación del plan de contingencia*” del Anexo No. 4 adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 1168 de 2015, exceptuando los siguientes documentos: (1) Formulario de solicitud de Evaluación Ambiental del Plan de Contingencias para Almacenamiento de Hidrocarburos en el Distrito Capital; y (5) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, según lo establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012.
- 2. Certificado de existencia y representación legal actualizada para el caso de persona jurídica.**
- 3. Localización y descripción del proyecto:** Se debe presentar el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en ésta, con el fin de asegurar que el PDC se desarrolle acorde con cada una. Se debe presentar la ubicación del establecimiento (Dirección actual) así como su localización en coordenadas geográficas sistema WGS84.
- 4. Cobertura geográfica:** Se requiere identificar los elementos que se encuentren en un área de 500 m a la redonda de la Estación de Servicio (EDS) con su respectiva ubicación en el plano, y mención en el documento, donde se incluyan los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:
 - Receptores sensibles.
 - Cuerpos de agua.
 - Pozos de agua subterránea.
 - Edificaciones de población residente y establecimientos comerciales.
 - Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros).
 - Vías principales: Identificarlas en el plano.

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

- Sistemas o redes de servicios públicos como acueducto y alcantarillado, redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

Nota: Presentar en medio digital y físico el plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, y los elementos anteriormente citados, junto con las vías principales y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego. En caso de no identificar los elementos anteriormente mencionados en una cobertura de 500 m a la redonda del establecimiento, aclararlo dentro del documento.

5. **Análisis de riesgo:** Realizar el análisis de los riesgos asociados a todas las actividades desarrolladas en el establecimiento, relacionadas con la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, detallando la metodología aplicada.

Es de resaltar que el análisis de riesgos deberá incluir el escenario de fuga de combustible en las líneas, tanques, desfuegos, unidades de contención (cajas contenedoras de bombas sumergibles y dispensadores) y spill container. Sumado a esto se debe determinar cuándo se presentaría una contingencia por derrame y por fuga, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la "Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible".

Por otro lado, tener en cuenta para la determinación de los puntos vulnerables a calificar el recurso hídrico y suelo.

6. **Área de influencia:** Identificar todos aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades de la EDS, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.

7. PLAN ESTRATÉGICO:

Objetivo: Debe presentar objetivos claros que permitan contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados.

Alcance:

- Debe mencionar qué eventos tiene contemplado atender relacionados con las posibles contingencias presentadas.
- Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00200

- Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.
- El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, que no generen riesgo, establecidas o aprobadas por la SDA.

Evaluación del riesgo: Con base en el análisis de riesgos contemplado, se deben identificar todas aquellas medidas que permitan prevenir, mitigar y/o reducir los riesgos que se han identificado en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de combustible y demás actividades identificadas; se pueden incluir, entre otras medidas, las siguientes: verificación de diseños; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; divulgación de medidas; simulacros; inspecciones; capacitaciones; suministro, inspección y mantenimiento de los kit de atención de emergencias; monitoreos periódicos; construcción/adecuación de infraestructura, instalaciones de seguridad.

La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación de los planes de contingencias, así como un factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de contingencias será la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.

Planeación de la atención de la emergencia: De acuerdo con las necesidades propias, el Equipo de Respuesta del Plan de Contingencias debe contar con un organigrama bien definido para la atención de la posible contingencia del lugar. Se debe definir el coordinador técnico, operativo y logístico con sus grupos de soporte. Este organigrama presentará un Director en Escena, quien será el coordinador del manejo del derrame o contingencia del lugar específico.

- Se debe contar con una planificación detallada que incluya las acciones a seguir en caso de presentarse una contingencia; el esquema de comunicaciones debe estar detallado, comunicado y probado.
- La información de contacto (números telefónicos, correos electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de presentarse una contingencia.

Asignación de responsabilidades: Las asignaciones de responsabilidades para la atención de las contingencias, se deben realizar acorde con el organigrama definido; donde cada plan de contingencias debe contar con un equipo de respuesta propio, con sus funciones y actividades claramente definidas. Se deben definir los encargados de la

RESOLUCIÓN No. 00200

dirección de la atención de las contingencias presentadas. Informar cuales son las personas encargadas y responsables de cada una de las etapas presentadas en la atención de la contingencia.

Niveles de respuesta: El establecimiento debe determinar su Capacidad o Niveles de Respuesta con base en el análisis de Riesgos.

El establecimiento debe definir en qué momento y bajo qué circunstancias o eventos se da el Nivel de activación N1, N2 o N3 del PNC.

Para el Nivel I de activación: el establecimiento encargado de la atención del derrame o contingencia pondrá en alerta el Plan (PDC del establecimiento¹) e informará a la organización dado el caso a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.)

Para el Nivel II de activación: el establecimiento que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico de acuerdo con el Plan de Contingencias e informará para la activación del plan de contingencias local (Alcaldías) a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.)

Para el Nivel III de activación: la Empresa que atiende la emergencia y la organización, definirán la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo del comité nacional de emergencia.

Los niveles de atención de las emergencias dependen básicamente si éstas no pueden ser controladas dentro del predio y fueron extendidas a diferentes agentes generando una alteración negativa al medio.

Evaluación y mejora del PDC: Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC y de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.

8. PLAN OPERATIVO:**Procedimientos básicos de operación:**

- Definir cuáles son los procedimientos internos o externos detallados que deberá asumir cada una de las personas identificadas como responsables de la atención.
- Identificar las acciones inmediatas, corto, mediano y largo plazo, en el momento de presentarse la eventualidad.

RESOLUCIÓN No. 00200

Para el caso de los Planes Operativos Normalizados, estos deberán considerar los procedimientos para la atención de fugas en las unidades de los tanques de almacenamiento, líneas de distribución, cajas contenedoras, desfogues, spill container y aclarar cuáles son las personas identificadas como responsables de la atención.

Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:

- El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo a cada uno de los niveles de activación de emergencia.
- Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar.

Finalización y evaluación de la contingencia: Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.

De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones*", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL.

- 9. Fichas de manejo ambiental de contingencia:** Presentar las fichas de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, mantenimiento de equipos, manejo de residuos peligrosos y vertimientos, con sus respectivos indicadores de acuerdo con el tipo

RESOLUCIÓN No. 00200

de medida (preventiva, correctiva, mitigación entre otras) para la atención de una contingencia.

- ✓ **Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación:** En el caso de contar con pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados y se deberá elaborar un cronograma de la periodicidad de inspección de pozos, definir un formato para informar a la Entidad cuando realice purga y/o limpieza y/o desinfección y encuentre lamina de producto, olor y/o iridiscencia de hidrocarburos en los pozos de observación y monitoreo.
- ✓ **Ficha de residuos peligrosos:** Que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2016.
- ✓ **Ficha de vertimientos:** Haciendo referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado.
- ✓ **Ficha de mantenimiento de equipos:** Se debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

Las fichas deben contener los parámetros establecidos en la Resolución 01168 de 2015:

- Objetivo.
- Alcance.
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).
- Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga).
- Actividades inmediatas que realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizaran en el momento del evento).
- Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Indicadores de control de contingencias.

RESOLUCIÓN No. 00200

Nota: En el cronograma de debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

- 10. Cartografía:** Presentar plano(s) donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

Nota: La ubicación y localización de la totalidad de los pozos de monitoreo, debe realizarse de acuerdo a los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:

- ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.
- ✓ El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.
- ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- ✓ Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
- ✓ Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
- ✓ Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.

RESOLUCIÓN No. 00200

- ✓ Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
- ✓ Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V (+), V (-), Altura instrumental y cota.

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:
 $25' + (5' \text{ por Km})$.
- Memorias de post-procesamiento.
- Enviar las coordenadas en medio digitales
- Y de lo anterior aquello que aplique.

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada. Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

- 11. PLAN INFORMATIVO:** Definir los mecanismos para la notificación, tanto de las personas afectadas como de las autoridades de emergencia y la información generada durante y después de la contingencia.

Presentar el directorio telefónico con los números actualizados de teléfono, de tal manera que se pueda contar con los contactos del personal del establecimiento, centros de atención cercada, entidades de ayuda, Secretaría Distrital de Ambiente y todas las entidades de emergencia como defensa civil, los consejos de gestión de riesgos, bomberos, policía, entre otros.

RESOLUCIÓN No. 00200

Incluir un organigrama de atención a una emergencia, la información de contacto (números telefónicos, correos electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de presentarse una contingencia.

- 12. Recursos del plan.** Reportar la cuantificación de los recursos disponibles para la atención de las contingencias como: Equipos de asistencia, rescate o conraincendios, equipo de telecomunicaciones, vehículos para contingencia, tanques y sistema de recolección.

Términos y definiciones: El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las acciones jurídicas por la inobservancia de la normativa ambiental vigente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

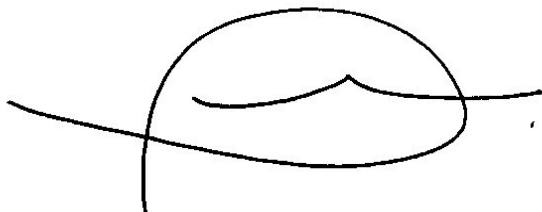
ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **JUAN MARTIN LTDA.**, identificada con **NIT. 830.043.645-6**, representada legalmente por el señor **JESUS ENRIQUE BERNAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.072.917**, o quien haga sus veces, en la Calle 124 No. 60 - 50 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: JUAN MARTIN LTDA - BRIO LA ISABELA

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 00200

Acto: Resolución Declara Desistimiento tácito de una Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas

Proyecto: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------